

4.º Verificada la reexportación, la Aduana de salida procederá a expedir las correspondientes certificaciones de despacho a los efectos de cancelación de las licencias de importación temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21780

ORDEN de 19 de octubre de 1974 por la que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Menadiona, S. A.», por Orden de 9 de febrero de 1971, ampliada por Orden de 20 de julio de 1972, en el sentido de cambiar la partida arancelaria que se asigna al hidrato de hidracina por la 28.28.A.1.

Ilmo. Sr.: La firma «Menadiona, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 9 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 19), ampliada por Orden de 20 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto), para la importación de hidrato de hidracina, entre otras materias primas, por exportaciones previamente realizadas de distintos productos químicos, solicita se modifique la partida arancelaria que se señala para dicho hidrato por la 28.28.A.1, que es la que actualmente le corresponde.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Menadiona, S. A.», con domicilio en calle Alcázar de Toledo, 2, Badalona (Barcelona), por Orden ministerial de 9 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 19), ampliada por Orden de 20 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto), en el sentido de que la partida arancelaria que corresponde al hidrato de hidracina es la 28.28.A.1, en lugar de la que figura en la primera de las Ordenes mencionadas.

2.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 3 de mayo de 1973 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos, tanto de la Orden de 9 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 19), como los de la de 20 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

21781

ORDEN de 17 de octubre de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Ramón Álvarez de la Braña, número 1, hoy 2 de orden, de León, de doña Severina Fernández Castro e hijos, como herederos de don Florencio González Blanco.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas de los Funcionarios de la Policía Gubernativa de León, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Severina Fernández Castro e hijos, como herederos de don Florencio González Blanco, de la vivienda sita en la calle Ramón Álvarez de la Braña, número 1, hoy 2 de orden, de León;

Resultando que la indicada vivienda la adquirió, por compra a la citada Sociedad, el señor González Blanco, mediante escritura otorgada ante el Notario de León don Emilio de Mata Alonso, con fecha 26 de diciembre de 1953, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha capital, en el tomo 1.120 del archivo, libro 58 de la sección primera del Ayuntamiento de León, folio 130, finca número 6.010, inscripción primera;

Resultando que con fecha 25 de enero de 1928 fué calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la vivienda descrita, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la segunda y tercera de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente, ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148 y 149, y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Ramón Álvarez de la Braña, número 1, hoy 2 de orden, de León, solicitada por sus propietarios, doña Severina Fernández Castro, don José Luis y doña Amancia Esther González Fernández, como herederos de don Florencio González Blanco.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

21782

ORDEN de 17 de octubre de 1974 por la que se descalifican dos viviendas de protección oficial sitas en piso bajo, letras D y C, de la finca número 12 de la calle Torrelaguna, de Alcalá de Henares (Madrid), de don Juan Bautista Llamas Llamazares y otro.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente M-VS-6.286/63 del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Juan Bautista Llamas Llamazares y otro, de las dos viviendas de protección oficial sitas en piso bajo, letras D y C, de la finca número 12 de la calle Torrelaguna, de Alcalá de Henares (Madrid);

Resultando que don Jesús Calvo García y don Juan Bautista Llamas Llamazares, mediante escrituras otorgadas ante el Notario de Alcalá de Henares don Jesús Vázquez de Castro y Sarmiento, de fecha 27 de julio de 1973, bajo los números 1.484 y 1.483 de su protocolo, adquirieron, por compra a don Alfredo Casado Fresnillo, las viviendas anteriormente descritas, figurando inscritas en el Registro de la Propiedad de dicha localidad, en los folios 205 y 202, tomo 1.836 del archivo, libros 205 y 280, del Ayuntamiento de Alcalá de Henares, fincas números 17.232 y 17.231, inscripción tercera;

Resultando que con fecha 5 de octubre de 1964 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radican las viviendas descritas, otorgándose con fecha 11 de julio de 1966 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 60.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la segunda y tercera de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente, ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148 y 149,